

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Yumbo Valle, 30 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda para revisión, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 23/03/2023. Sírvase proveer.



**LUCY GARCIA CRUZ**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
**AUTO No. 1410 – RAD. 768924003001-2023-00226-00**  
**Yumbo, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

De la revisión de la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de mínima cuantía instaurada por la sociedad GESPRON S.A.S con Nit.901.064.268 representada legalmente por el señor ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con C.C.16.929.297 a través de apoderado judicial, en contra del señor DIEGO FERNANDO PASCUASA MONTENEGRO identificado con C.C.1.010.101.667 se observa que la misma reúne los requisitos legales exigidos por los arts. 25, 26, 28, 82, 84, 384 del Código General del Proceso, en la presente demanda se procederá a su admisión.

Por lo cual el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado de Mínima Cuantía de la sociedad GESPRON S.A.S, en contra del señor DIEGO FERNANDO PASCUASA MONTENEGRO, y tramítense por el procedimiento un proceso verbal con trámite especial, tal como lo disponen los artículos 390 y 391 del C.G.P.

**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días por tratarse de un proceso verbal sumario, en razón a la cuantía, tal y como lo establece el artículo 390 y 391 inciso 5 del C.G. del Proceso.

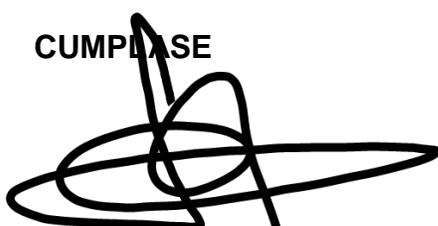
**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con lo estipulado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**CUARTO: DESIGNAR** el trámite especial que consagra el artículo 384 en concordancia con los dispuesto en los artículos 390 y 391 del Código General del Proceso.

**QUINTO. - ADVÉRTIR** a la demandada que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo estatuido en el artículo 384 num.4 Inc. 2° del C.G.P.

**SEXTO. - RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. MAURICIO BERON VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía N°.16.705.098 y T.P. N°47.864 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

**CUMPLASE**



**LUIS ANGEL PAZ**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL**  
**MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE**

En Estado **No. 089** de hoy **31 DE**  
**MAYO DE 2023**, siendo las 08:00  
A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.



**SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA/  
MENOR CUANTIA DEMANDANTE: MELIDA MUÑOZ GIRALDO / DEMANDADOS:  
HELENA CORDOBA DE REYES Y OTROS Y PERSONAS INCIERTAS E  
INDETERMINADAS/ RAD.768924003001-2023-00242-00. AUTO No.1427 MAYO 30 DE  
2023.

**INFORME SECRETARIAL:** Yumbo Valle, 30 de mayo de 2023. A Despacho  
del señor Juez, informando que la parte actora no subsanó la demanda  
inadmitida mediante auto No.1286 de fecha 18 de mayo de 2023 dentro del  
término concedido. Provea.



**LUCY GARCIA CRUZ**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**  
**AUTO No. 1427 RAD.76892003001-2023-00242-00**  
**Yumbo, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

Como quiera que la parte demandante no subsanó  
dentro del término concedido por la ley, se procede a dar cumplimiento a lo  
dispuesto en el Art. 90 del Código de General del Proceso y por ello el  
Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda Verbal de  
Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de  
Dominio de menor cuantía, propuesta por MELIDA MUÑOZ GIRALDO, en  
contra de los señores HELENA CORDOBA DE REYES Y OTROS Y  
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. por lo expuesto en el  
presente proveído.

**SEGUNDO:** Respecto a los anexos de la demanda al  
tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de  
desglose ni devolución de anexos, pues de conformidad a lo establecido en  
el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se  
presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos.

**TERCERO:** Previas las anotaciones de rigor,  
ARCHIVASE el expediente virtual.

**CUMPLASE**



**LUIS ANGEL PAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO – VALLE

En estado **No.089** hoy notifico a las partes el  
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)  
Yumbo, **31 DE MAYO DE 2023**  
La secretaria. -



\_\_\_\_\_  
**LUCY GARCIA CRUZ**

**INFORME SECRETARIAL:** Yumbo Valle, 30 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora no subsanó la demanda inadmitida mediante auto No.1287 de fecha 18 de mayo de 2023 dentro del término concedido. Provea.



**LUCY GARCIA CRUZ**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**  
**AUTO No.1428 RAD.76892003001-2023-00246-00**  
**Yumbo, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro del término concedido por la ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90 del Código de General del Proceso y por ello el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de mínima cuantía, donde figura como demandante ASESORIAS EN FINCA RAIZ Y TRANSPORTE DE CARGA S.A.S. AFIZ S.A.S., en contra SERGIO ALEJANDRO LOPEZ CAÑAVERAL por las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Respecto a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de anexos, pues de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 13 de junio de 2022 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos.

**TERCERO:** Previas las anotaciones de rigor, ARCHIVESE el expediente virtual.

**CUMPLASE**



**LUIS ANGEL PAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO – VALLE  
En estado **No.089** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)  
Yumbo, **31 DE MAYO DE 2023**  
La secretaria. -  
  
**LUCY GARCIA CRUZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Yumbo Valle, 30 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 05 de mayo de 2023 para su revisión. Sírvase Proveer.



**LUCY GARCIA CRUZ**  
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
**AUTO No.1409 – RAD. 768924003001-2023-00334-00**  
Yumbo, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de menor cuantía, propuesta por ADELINDA BOTINA HOYOS, a través de apoderada judicial, en contra de los señores EUGENIA IVON GONZALEZ, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, AIDA HERRERA DE GONZALEZ y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES EDGAR EDUARDO TULANDE SALCEDO- (Q.P.D.) ANA MILENA TULANDE SALCEDO (Q.P.D.) LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO- (Q.P.D.) Y ENELIA GONZALEZ VIUDA DE HURTADO (Q.P.D.) Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Se encuentra que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, y Art. 375 del Código General del Proceso dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- Debe allegar el certificado especial debidamente actualizado
- 2.- Debe allegar el certificado tradición debidamente actualizado.
- 3.- Debe aportar plano topográfico del predio objeto de usucapión
- 4.- El memorial poder no viene dirigido al Juez de conocimiento.

Por lo expuesto el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por lo antes expuesto.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.

**CUMPLASE**



**LUIS ANGEL PAZ**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**YUMBO – VALLE**

En estado **No.089** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)  
Yumbo, **31 DE MAYO DE 2023**

La secretaria.-



**LUCY GARCIA CRUZ**  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Yumbo Valle, 30 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado judicial de la parte actora envía vía correo electrónico el día 21 de marzo de 2023 escrito donde allega fotos de la valla. Sírvase Proveer.



**LUCY GARCIA CRUZ**  
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
**AUTO No. 1426 – RAD. 768924003001-2023-00094-00**  
**Yumbo, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

En este proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de menor cuantía, propuesta por propuesta por MARIA LUISA ITACUE SANCHEZ, en contra de los señores LUZ MARIA CARDONA JARAMILLO, Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en escrito que antecede enviado vía correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante allega dos fotografías de la valla y como quiera que las mismas se encuentran en debida forma, se glosaran al expediente y se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado, se requerirá al profesional para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto No.482 del 23/02/2023 que admitió la demanda y proceda allegar el Certificado de Tradición donde aparezca inscrita la medida del bien objeto a usucapir.

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: GLOSAR** al expediente las fotografías de la valla allegadas por el apoderado judicial de la parte actora, las cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante, a fin de que cumpla con lo ordenado en el numeral 4° del auto No.482 del 23/02/2023 que admitió la demanda y proceda allegar el Certificado de Tradición donde aparezca inscrita la medida del bien objeto a usucapir.

**CUMPLASE**



**LUIS ANGEL PAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO – VALLE

En estado No. 089 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)  
Yumbo, **31 DE MAYO DE 2023**  
La secretaria.-



**LUCY GARCIA CRUZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Yumbo Valle, 30 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante el día 23 de marzo de 2023, aporta escrito donde solicita se le reconozca personería jurídica e igualmente la señora MAGALY BERMEO GUTIERREZ allega lo requerido por el despacho, esto es, el registro civil de nacimiento donde prueba la calidad de hija de su padre ya fallecido DIEGO FERNANDO BERMEO RUIZ, quien a su vez era hijo del causante ABEL BERMEO MUÑOZ. Sírvase Proveer.



**LUCY GARCIA CRUZ**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
**AUTO No.1429 – RAD. 768924003001-2021-00156-00**  
**Yumbo, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

En atención a la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso SUCESION de ROSARIO BERMEO RUIZ, ANA LIA BERMEO RUIZ Y JUAN FRANCISCO BERMEO RUIZ, cuyo CAUSANTE es el señor ABEL BERMEO MUÑOZ, el apoderado de los demandantes solicita se le reconozca personería para actuar, por lo anterior se le hace saber al peticionario que efectivamente ya se le reconoció personería mediante auto No.1378 de fecha 22 de julio de 2021, el mismo fue notificado por estado No.120 de fecha 23 de julio del mismo año.

Así mismo, se le indica al peticionario que los herederos determinados señores JOSE ANTONIO BERMEO RUIZ, LUIS CARLOS BERMEO RUIZ no se les ha notificado el auto que declara abierta la sucesión, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que cumpla con la notificación a los antes mencionados, toda vez que dicha carga le compete al interesado y no al despacho, tal como se le comunico en auto No.1826 del 05 de agosto de 2023.

De otro lado, la señora MAGALY BERMEO GUTIERREZ, allega el registro civil de nacimiento, para acreditar su parentesco con su padre ya fallecido DIEGO FERNANDO BERMEO RUIZ, quien a su vez era hijo del causante ABEL BERMEO MUÑOZ, el cual se glosará al expediente a fin de que obre y conste. Por lo anterior se procederá a efectuar el reconocimiento de heredera a la señora MAGALY BERMEO GUTIERREZ y como quiera a conferido poder amplio y suficiente a la Dra. YOLY ESTEFANIA CASAÑAS LEAL, para que la represente en el presente asunto, personería que será reconocida conforme lo preceptuado en el art. 73 y 75 del C.G.P. Por lo anterior expuesto, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora a fin de que de cumplimiento a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** como heredera a la señora MAGALY BERMEO GUTIERREZ, en condición nieta del causante ABEL BERMEO MUÑOZ.

**TERCERO: GLOSAR** a fin de que obre y conste en el expediente el registro civil de nacimiento de la señora MAGALY BERMEO GUTIERREZ

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada YOLY ESTEFANIA CASAÑAS LEAL, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.118.298.637 de Yumbo y tarjeta profesional No.274.778 del C.S.J., como apoderada judicial de la heredera MAGALY BERMEO GUTIERREZ, en los términos del mandato conferido.

**CUMPLASE**



**LUIS ANGEL RUIZ**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL**  
**MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE**

En Estado **No.089 de hoy 31 DE**  
**MAYO DE 2023**, siendo las 8:00  
A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.



**LUCY GARCIA CRUZ**  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 11 de mayo de 2023 por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**, donde solicitan embargo de remanentes. Sírvase proveer. **Yumbo, 30 de mayo de 2023.**

La secretaria,



**LUCY GARCIA CRUZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE  
AUTO No.1431 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RAD: 768924003001-2006-00225-00  
Yumbo, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

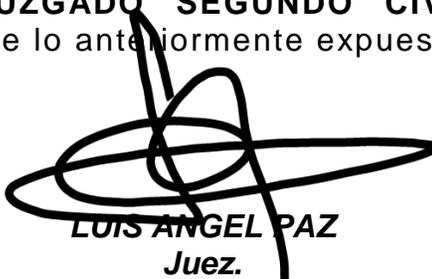
Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **RAUL ERAZO TORO** a través de apoderado judicial contra los señores **MILTON FABIAN PUENTE ROJAS y CARLOS HUMBERTO MANRIQUE NAVARRO**, mediante oficio No. 0379 del 21 de abril del año en curso, enviado vía correo electrónico por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**, en el proceso Ejecutivo de **GLORIA ESPINOSA VARGAS** contra **MILTON FABIAN PUENTES ROJAS**, radicado **2013-00145**, donde solicita embargo de remanentes en contra del demandado **MILTON FABIAN PUENTE ROJAS**, se hace necesario informar a dicho juzgado, que dicha solicitud no es procedente, en razón a que el proceso Ejecutivo de **RAUL ERAZO TORO** contra los señores **MILTON FABIAN PUENTE ROJAS y CARLOS HUMBERTO MANRIQUE NAVARRO**, radicado **2006-00225**, se encuentra archivado desde febrero del año 2012, ya que mediante auto del 12 de abril de 2011 dicho proceso fue terminado por pago total de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**, informándole lo anteriormente expuesto.

CUMPLASE,



**LUIS ANGEL PAZ**  
**Juez.**

**Código 48.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 31 de MAYO de 2023 Estado No. 089. Notifique a las partes el auto anterior.  LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA. DEMANDADOS: PROMARX S.A.S. Y A LOS SEÑORES FRANCISCO ANTONIO MARTAN GONZALEZ Y DIANA CAROLINA CORREA CARMONA. RAD: 769824003001 -2019-00497-00. AUTO NO. 1432 MAYO 30 DE 2023.**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 1132 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR INSTAURADO POR EL BANCO DE BOGOTA CONTRA PROMARX S.A.S. Y A LOS SEÑORES FRANCISCO ANTONIO MARTAN GONZALEZ Y DIANA CAROLINA CORREA CARMONA. RADICACION 76892400300-2019-00497-00.**

ASI:

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$8.023.000</b>
<b>TOTAL, LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$8.023.000</b>

**SON: OCHO MILLONES VEINTITRES MIL PESOS MCTE (\$8.013.000).**

Yumbo, 30 de mayo de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA. DEMANDADOS: PROMARX S.A.S. Y A LOS SEÑORES FRANCISCO ANTONIO MARTAN GONZALEZ Y DIANA CAROLINA CORREA CARMONA. RAD: 769824003001 -2019-00497-00. AUTO NO. 1432 MAYO 30 DE 2023.**

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, 30 de mayo de 2023.**

La secretaria,



**LUCY GARCIA CRUZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE  
AUTO No. 1432 PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR. RADICACION:  
768924003001-2019-00497-00-00  
Yumbo, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

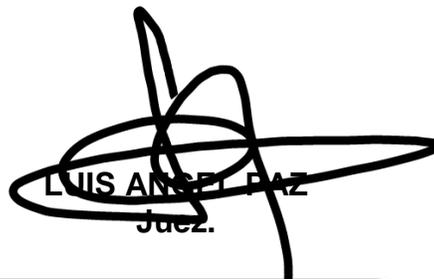
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

**CUMPLASE,**



**LUIS ANSEL PAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 089 de hoy 31 de MAYO de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



**LUCY GARCIA CRUZ**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita medida de embargo a la demandada. Sírvase proveer. **Yumbo, 30 de mayo de 2023.**

La secretaria,



**LUCY GARCIA CRUZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE  
AUTO 1433 MONITORIO MINIMA. RAD:768924003001-2021-00154-00  
Yumbo, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **MONITORIO DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la señora **SANDRA PATRICIA HOYOS LOPEZ** a través de apoderado judicial, en contra de la señora **LINA MARIA MENDEZ MUÑOZ**, en escrito enviado vía correo electrónico, la referida profesional el derecho solicita media de embargo en contra de la demandada, para lo cual siendo viable dicha solicitud el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, del sueldo que devenga la señora **LINA MARIA MENDEZ MUÑOZ**, como auxiliar de enfermería del Hospital la Buena Esperanza de Yumbo.

**SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dineros, que posea la demandada **LINA MARIA MENDEZ MUÑOZ C.C No. 31.476.060**, en cuentas de ahorros, corrientes o certificados de depósito a término, en las entidades bancarias que se encuentran relacionadas en la solitud de medidas.

Líbrense los respectivos oficios con las advertencias de ley.

Limítese el embargo en la suma de **\$3.054.000**

**CUMPLASE,**



**LUIS ANGEL RAZ**  
**Juez.**

**Código 48.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 31 de MAYO de 2023 Estado No. 089 Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial de contestación de la demanda, enviado vía correo electrónico por el curador ad-litem del demandado **CARLOS ALBERTO POVEDA**, donde vencido el término de ley concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 30 de mayo de 2023.**

La Secretaria,



**LUCY GARCIA CRUZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE  
AUTO NO. 1434. ORDEN DE EJECUCION. PROCESO EJECUTIVO DE  
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2022-00506-00  
Yumbo, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**EI BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderada judicial demando al señor **CARLOS ALBERTO POVEDA**, con el fin de obtener el pago de la suma de dinero de **\$18.331.574** correspondiente al pagare No.94418383, más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

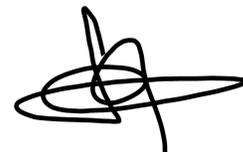
Mediante proveído de fecha 8 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado, a quien se le emplazó y se le designó un curador AD-litem., para que lo representara, quien contesto la demanda dentro del término concedido para ello, sin proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor pagaré, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra del señor **CARLOS ALBERTO POVEDA**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.



3°. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$1.113.000 como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

4° PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE

  
LUIS ANJEL PAZ  
Juez.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 31 de <u>MAYO</u> de 2023 Estado <u>No. 089</u> Notifique a las partes el auto anterior</p> <p></p> <p>----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>
--

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR / DEMANDADA JESSICA NATALIA BURBANO. AUTO NO.1435 MAYO 30 DE 2023.**

**INFOMRE SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial parte actora el día 26 de mayo de 2023, donde solicita emplazamiento a la demandada, ya que desconoce su nueva dirección de domicilio. Sírvase proveer. **Yumbo, 30 de mayo de 2023**

**La Secretaria,**



**LUCY GARCIA CRUZ**

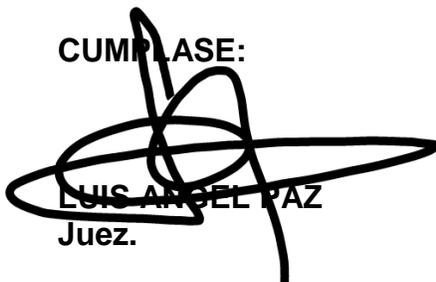
**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE  
AUTO NO. 1435. EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2022-0052600  
Yumbo, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

Emplazar a la demandada **JESSICA NATALIA BURBANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C.1.118.292.417, de habitación y lugar de trabajo desconocido, en la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en su contra, dentro del proceso que adelanta la a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR**.

Por secretaria procédase a la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al Art. 108 C.G.P., y en cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022<sup>1</sup> sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se procede a realizar el emplazamiento para la demandada **JESSICA NATALIA BURBANO**, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

**CUMPLASE:**



**LUIS ANGEL PAZ**  
Juez.

**Código 48**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

En estado No. 089 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, 31 de MAYO de 2023

La secretaria.



LUCY GARCIA CRUZ  
Secretaria.

<sup>1</sup> Art.10.Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita se corrija el auto de mandamiento de pago No. 12146 del 12 de mayo de 2023, notificado en el estado del 15 de mayo del mismo año, en su numeral 1.1. del dispones con respecto al valor a cobrar. Sírvase proveer. **Yumbo, 30 de mayo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE  
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 7689240030012023-00341. Auto No.1437  
Yumbo, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En esta demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por la señora **MARIA FERNANDA BECERRA QUIJANO C.C. 31.472.498**, a través de apoderada judicial contra los señores **JULIO HERNAN MEDINA C.C. 14.953.559** y **ROSA MARIA GONZALEZ C.C. 29.939.461**, la referida profesional del derecho solicita se corrija el auto de mandamiento de pago No. 1246 del 12 de mayo de 2023, notificado en el estado del 15 de mayo del mismo en su numeral 1.1., del dispone, con respecto al valor pretendido, ya que por error involuntario se colocó la suma de **\$1.000.000**, siendo el valor correcto la suma de **\$7.500.000** y no como quedó plasmado en dicho proveído, igualmente en dicho auto no se indicó el límite del embargo. Por lo anterior se hace necesario la aclaración del citado auto, de conformidad al Art. 285 del Código General del Proceso.

Por lo cual el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** ACLARAR el auto No. 1246 del 15 de mayo de 2023, notificado en el estado del 16 de mayo del mismo año, en su Nral 1.1. del dispone (mandamiento de pago), el cual quedará de la siguiente manera:

1.1.- Por la suma de **\$7.500.000**, por concepto de capital, representado en el titulo valor (letra de cambio No. 01).

2.- Límitese el embargo en la suma de **\$21.855.000**

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE este auto a los demandados en conjunto con el auto de mandamiento de pago.

**TERCERO:** Las demás actuaciones del referido auto de mandamiento de pago quedan incólumes.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ  
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  <b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</b> Yumbo, <u>31 de MAYO de 2023</u> Estado No. <u>089</u> Notifique a las partes el auto anterior  _____ LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA
--

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. DEMANDADO: ARNOLIO SANTIUSTI ALIPIO. RAD: 769824003001-2023-00343. AUTO NO. 1438 MAYO 30 DE 2023.**

**INFORME SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 30 de mayo de 2023**

**La Secretaria,**



**LUCY GARCIA CRUZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE  
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00343-00. Auto No. 1438  
Yumbo, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 1257 de fecha 15 de mayo de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA** instaurada por la **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A**, a través de apoderado judicial contra **ARNOLIO SANTIUSTI ALIPIO**.

**SEGUNDO: RESPECTO** a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

**TERCERO: CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**CUMPLASE,**



**LUIS ANGELO FAZ**  
Juez

**Código 48.**

<p><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b></p>  <p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</b></p> <p>Yumbo, <u>31 de MAYO de 2023</u> Estado <u>No. 089</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita se corrija el auto de mandamiento de pago No. 1258 del 15 de mayo de 2023, notificado en el estado del 16 de mayo del mismo año, con respecto a la clase del título valor y el valor a cobrar. Sírvasse proveer. **Yumbo, 30 de mayo de 2023.**

La Secretaria,



**LUCY GARCIA CRUZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE  
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 7689240030012023-00344. Auto No.1439  
Yumbo, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

En esta demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por la señora **ANA ALEYDA VALLEJO GARCIA C.C. 31.473.369**, a través de apoderada judicial contra los señores **SERGIO DUVAN PECHENE PAJA C.C. 1.118.291.862 y ENITH MERA POMELO C.C. 38.557.870**, la referida profesional del derecho solicita se corrija el auto de mandamiento de pago No. 1258 del 15 de mayo de 2023, notificado en el estado del 16 de mayo del mismo en su numeral 1.1., del dispone, con respecto a la clase del título valor y el valor pretendido, ya que por error involuntario se colocó la suma de **\$1.000.000** representado en la letra de cambio No. 1, siendo el valor correcto la suma de **\$2.500.000** representado en el título valor pagaré No. 01., y no como quedó plasmado en dicho proveído. Por lo anterior se hace necesario la aclaración del citado auto, de conformidad al Art. 285 del Código General del Proceso.

Por lo cual el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** ACLARAR el auto No. 1258 del 15 de mayo de 2023, notificado en el estado del 16 de mayo del mismo año, en su Nral 1.1. del dispone (mandamiento de pago), el cual quedará de la siguiente manera:

**1.1.-** Por la suma de **\$2.500.000**, por concepto de capital, representado en el título valor (**pagaré No. 01**)

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE este auto a los demandados en conjunto con el auto de mandamiento de pago.

**TERCERO:** Las demás actuaciones del referido auto de mandamiento de pago quedan incólumes.

CUMPLASE,



**LUIS ANGEL PAZ**  
Juez

**Código 48.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  <b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</b> Yumbo, <u>31 de MAYO</u> de 2023 Estado <u>No. 089</u> Notifique a las partes el auto anterior  _____ LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA
--

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 26 de mayo de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 30 de mayo de 2023.**

La Secretaria,



**LUCY GARCIA CRUZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL D E YUMBO VALLE  
DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00391-00. Auto  
No. 1440 Yumbo, treinta (30) de mayo de dos mi veintitrés (2023).**

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA** instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4**, a través de apoderada judicial contra el señor **EDWAR ALFARO RODRIGUEZ GONZALEZ C.C. 4662253**, se observa que adolece de lo siguiente:

La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En consecuencia, el Juzgado,

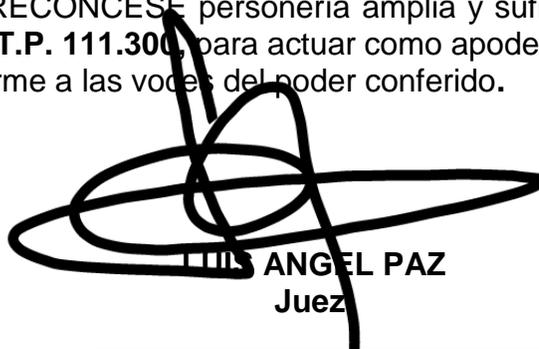
**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** RECONCESE personería amplia y suficiente a la **Dra. JIMENA BEDOYA GOYES T.P. 111.300**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,



**LUIS ANGEL PAZ**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 31 de MAYO de 2023
Estado No. 088.
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 26 de mayo de 2023, para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 30 de mayo de 2023.**

La secretaria,



**LUCY GARCIA CRUZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE  
DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00392-00.  
Auto 1441 Yumbo, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA** instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial contra **DAVID GONZALEZ MARIN**, observa el despacho cierta irregularidad que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

Se debe aportar la evidencia de que el poder ha sido remitido a la abogada desde el correo electrónico del poderdante, lo cual se requiere para tener la certeza de que el demandante efectivamente otorgo el poder en la forma como lo determina la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 es que sea remitido desde el correo electrónico del poderdante (anunciado en la demanda). Ahora bien, el abogado también puede aportar el poder cuando éste venga autenticado, situación que brilla por su ausencia.

El artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, consagra que “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”, lo que está indicando es que el poderdante debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por “Intercambio Electrónico de Datos (EDI)”, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

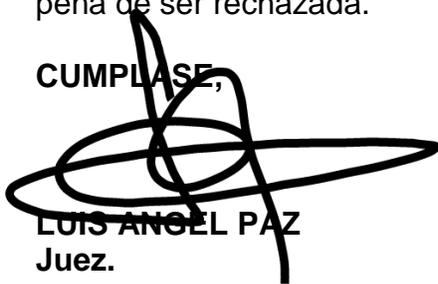
**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

**CUMPLASE,**

**LUIS ANGEL PAZ  
Juez.**



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 31 de MAYO de 2023
Estado No. 089
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 26 de mayo de 2023, para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 30 de mayo de 2023.**

La secretaria,



**LUCY GARCIA CRUZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE  
DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00393-00. Auto 1442  
Yumbo, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA** instaurada por la **PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA PH.**, a través de apoderado judicial contra **ARMANDO DE JESUS VEASQUEZ DIAZ**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1.- Se debe aportar la evidencia de que el poder ha sido remitido a la abogada desde el correo electrónico del poderdante, lo cual se requiere para tener la certeza de que el demandante efectivamente otorgo el poder en la forma como lo determina la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 es que sea remitido desde el correo electrónico del poderdante (anunciado en la demanda). Ahora bien, el abogado también puede aportar el poder cuando éste venga autenticado, situación que brilla por su ausencia.

El artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, consagra que “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”, lo que está indicando es que el poderdante debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por “Intercambio Electrónico de Datos (EDI)”, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia.

2.- Se omite afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, e informar la forma como la obtuvo, tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica

3.- Se debe aportar debidamente actualizado el certificado de existencia y representación de la entidad demandante.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

**CUMPLASE**

**LUIS ANGEL PAZ**  
Juez

**Código 48**

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 31 de MAYO de 2023
Estado No. 089
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 26 de mayo de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 30 de mayo de 2023.**

La Secretaria,



**LUCY GARCIA CRUZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE  
SOLICITUD: MATRIMONIO. RAD: 768924003001-2023-00395-00. Auto No.  
1443Yumbo, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

De la revisión de la presente solicitud de Matrimonio Civil de **JOSE DAVID MAYORGA REYES** y **LEIDY JOHANNA GUERRERO HOLGUIN**, observa el despacho cierta irregularidad que forzosamente conlleva a su **inadmisión**, por cuanto:

Se debe aportar **INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES**, ya que existen hijos menores de edad de una relación anterior y se busca proteger los derechos patrimoniales de los hijos menores frente al matrimonio futuro de alguno de sus padres, de acuerdo al artículo 169 del Código Civil.

En consecuencia, el Juzgado,

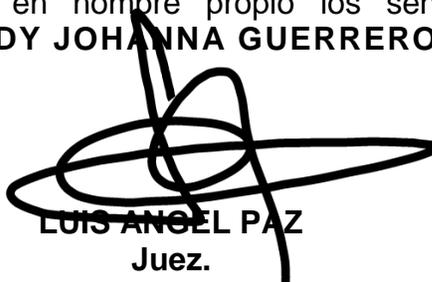
**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** ACTUAN en nombre propio los señores **JOSE DAVID MAYORGA REYES** y **LEIDY JOHANNA GUERRERO HOLGUIN**.

CUMPLASE,



**LUIS ANGEL PAZ**  
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 31 de MAYO de 2023
Estado No. 088.
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 29 de mayo de 2023, para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 30 de mayo de 2023.**

La secretaria,



**LUCY GARCIA CRUZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE  
DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00399-00.  
Auto 1444 Yumbo, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA** instaurada por **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN**, a través de apoderada judicial contra **ELKIN JIMENEZ CUERO**, observa el despacho cierta irregularidad que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

Se debe aportar la evidencia de que el poder ha sido remitido a la abogada desde el correo electrónico del poderdante, lo cual se requiere para tener la certeza de que el demandante efectivamente otorgo el poder en la forma como lo determina la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 es que sea remitido desde el correo electrónico del poderdante (anunciado en la demanda). Ahora bien, el abogado también puede aportar el poder cuando éste venga autenticado, situación que brilla por su ausencia.

El artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, consagra que “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”, lo que está indicando es que el poderdante debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por “Intercambio Electrónico de Datos (EDI)”, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

**CUMPLASE**

**LUIS ANGEL PAZ**  
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 31 de MAYO de 2023
Estado No. 089
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: DIVORSORIO. DEMANDANTE: MARGARITA MERA ACEVEDO Y OTROS. DEMANDADO: FELIX MERA ACEVEDO Y OTRO. RAD: 76924003001-2017-00115-00. AUTO NO. 1445 MAYO 30 DE 2023.

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 26 de mayo de 2023, donde solicita el desarchivo del proceso. Sírvase proveer. **Yumbo, 30 de mayo de 2023.**

La secretaria,



**LUCY GARCIA CRUZ**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**  
**DIVOSORIO: RAD. RAD. 76892003001-2017-00115-00**  
**Auto No. 1445 Yumbo, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

En atención al informe secretarial y siendo viable lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 114 del Código General de Proceso, el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: DEBE** la memorialista, aportar prueba del valor de la consignación del desarchivo del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1743 de 2014, consignando en la Cuenta Corriente Única Nacional No.3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia de Cali. "CSJDERECHO, ARANCELES Y COSTAS- CUN", en la suma de **\$6.800,00**

**SEGUNDO: UNA VEZ** aportado el recibo de consignación del Banco Agrario de Cali, se procederá a desarchivo del expediente.

**CUMPLASE,**



**LUIS ANGEL PAZ**  
JUEZ

**Código 48.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL  
YUMBO – VALLE

En estado **No. 089** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **31 DE MAYO DE 2023**

La secretaria.-



**LUCY GARCIA CRUZ**  
Secretaria

**AUTO No.1411 / mayo 30 de 2023 / Sucesión Menor Cuantía / Rad. 76892400300120200038400.  
Demandante LUZ MIRIAM VILLAN PERAFAN / Causante MANUEL ANTONIO BECERRA**

Constancia Secretarial: Yumbo, 30 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente el presente proceso informando que, el doctor JUAN MIGUEL VICTORIA PIZO, presenta dentro del término el trabajo de partición del causante MANUEL ANTONIO BECERRA, al cual se le dará el respectivo traslado. Sírvese Proveer.



**LUCY GARCIA CRUZ**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
AUTO No. 1411 – Rad. 768924003001-2020-00384-00  
CLASE DE PROCESO: Sucesión Menor Cuantía**

Yumbo, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que el doctor JUAN MIGUEL VICTORIA PIZO, designado como partidador al interior del presente proceso, da tramite al requerimiento efectuado por el Despacho en providencia del 19/05/2023, presentando el trabajo de partición del causante MANUEL ANTONIO BECERRA, en virtud a ello, y de conformidad a lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso, se dará el respectivo traslado, por lo cual, el Juzgado,

**RESUELVE**

**CORRER** traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

**CUMPLASE**



**LUIS ANGEL PAZ**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **089** de hoy **31 DE  
MAYO DE 2023**, siendo las 08:00  
A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.



**SECRETARIA**



# JUAN MIGUEL VICTORIA PIZO

ABOGADO EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA  
UNICAUCA

VICTORIA PIZO  
ABOGADOS

Popayán Cauca, mayo de 2022.

## Doctor.

LUIS ANGEL PAZ.

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.**

<u>Clase de proceso</u>	:	SUCESIÓN MENOR CUANTIA.
<u>Demandante</u>	:	LUZ MIRIAM VILLAN PERAFAN.
<u>Herederos determinados</u>	:	LIDA BECERRA CAMAYO LILIANA BECERRA CAMAYO ELIZABETH BECERRA CAMAYO NORFEL ANTONIO BECERRA CAMAYO HENRY ANTONIO BECERRA FERNANDEZ RODRIGO BECERRA FERNANDEZ WALTER BECERRA FERNANDEZ ANDRES FELIPE BECERRA ROTAVISKY
<u>Causante</u>	:	<b><u>MANUEL ANTONIO BECERRA.</u></b>
<u>Acto</u>	:	<b><u>ACTUALIZACIÓN TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.</u></b>

**JUAN MIGUEL VICTORIA PIZO**, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.746.509 de Popayán Cauca, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 325.562 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de PARTIDOR designado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, me permito rehacer trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN solicitado por el despacho.

## I. ANTECEDENTES.

1. El 26 de junio de 2022, en acta de audiencia del artículo 501 del Código General Del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yumbo Valle, llevó a cabo audiencia de aprobación de inventarios y avalúos, la cual se suspendió, ya que se presentó objeción sobre el trabajo de inventarios avalúos presentado por la parte actora.
2. El 18 de agosto de 2022, se continuó con la audiencia que trata el artículo 501 del Código General Del Proceso, en la cual se llevó a cabo audiencia de aprobación de inventarios y avalúos, impartiendo aprobación de los inventarios presentados y practicados correspondientes a las partidas 1, 2,3 y 4 de los bienes considerados como activos de la sociedad conyugal y de la masa hereditaria.
3. De conformidad con el inciso 2 del artículo 507 del C.G.P el despacho de referencia, procedió a decretar la partición y designó como partidor, al suscrito JUAN MIGUEL VICTORIA PIZO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061.746.509, portador de la tarjeta profesional No. 325.562 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le concedió el termino de 20 días para presentar el trabajo de partición.

1



## JUAN MIGUEL VICTORIA PIZO

ABOGADO EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA  
UNICAUCA

VICTORIA PIZO  
ABOGADOS

4. En atención a lo anterior, el suscrito JUAN MIGUEL VICTORIA PIZO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061.746.509, el 15 de septiembre de 2023, presentó en debida forma trabajo de partición, el cual fue glosado al expediente.
5. Los herederos reconocidos LIDA BECERRA CAMAYO, LILIANA BECERRA CAMAYO, ELIZABETH BECERRA CAMAYO y NORFEL ANTONIO BECERRA CAMAYO, HENRY ANTONIO BECERRA FERNANDEZ, quien a su vez otorga poder para lo que represente en este proceso a su hermano RODRIGO BECERRA FERNANDEZ, WALTER BECERRA FERNANDEZ y ANDRES FELIPE BECERRA ROTAVISKY, quien actúa como heredero en representación de su fallecido padre FERNANDO BECERRA FERNANDEZ (Q.E.P.D) hijo del causante, en el mes de diciembre del año 2022, suscribieron contrato de transacción con la señora LUZ MYRIAM VILLAN PERAFAN, por medio del cual, los herederos reconocidos ceden a título oneroso todos los derechos herenciales que por ley les corresponde a la señora LUZ MIRIAM VILLAN PERAFAN (cónyuge supérstite).
6. Mediante auto No. 1073 de fecha 26 de abril de 2023 el despacho de conocimiento aceptó la cesión a título de venta de los derechos herenciales, con la finalidad que se reconozca a la señora LUZ MIRIAM VILLAN PERAFAN (cónyuge supérstite) como heredera universal de la sucesión intestada del señor MANUEL ANTONIO BECERRA.
7. Atendiendo a lo anterior, mediante auto 1335 del 19 de mayo de 2023, el cual fue notificado el 23 de mayo de 2023 mediante estados electrónicos No, 083, el doctor LUIS ANGEL PAZ, JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, ordenó rehacer el trabajo de partición, atendiendo al contrato de transacción antes mencionado, el cual ya fue glosado al expediente procesal.

Para efectos de rehacer el trabajo de partición, se tienen las siguientes pruebas documentales.

1. Copia autentica del registro Civil de defunción del señor MANUEL ANTONIO BECERRA (1 folio).
2. Copia autentica del registro civil de matrimonio de los señores MANUEL ANTONIO BECERRA y LUZ MYRIAM VILLAN PERAFAN.
3. Copia autentica del registro civil de nacimiento de los herederos LIDA BECERRA CAMAYO, LILIANA BECERRA CAMAYO, ELIZABETH BECERRA CAMAYO, NORFEL ANTONIO BECERRA CAMAYO, HENRY ANTONIO BECERRA FERNANDEZ, RODRIGO BECERRA FERNANDEZ, WALTER BECERRA FERNANDEZ, ANDRES FELIPE BECERRA ROTAVISKY.
4. Certificados de tradición de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 378-216905 y 378-216904.
5. Copia simple de paz y salvo predial del inmueble con Matricula No. 378-216905 (1 folio).
6. Copia simple de escritura pública No. 2482 con fecha del 28 de diciembre de 2018.
7. Contrato de transacción celebrado entre los herederos reconocidos dentro del proceso y la señora LUZ MIRIAM VILLAN PERAFAN (cónyuge supérstite).



# JUAN MIGUEL VICTORIA PIZO

ABOGADO EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA  
UNICAUCA

VICTORIA PIZO  
ABOGADOS

Cumplidos los presupuestos previos de presentación y aprobación de los inventarios y avalúo de bienes y decreto de partición, así como el reconocimiento del partidor, se procede a efectuar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentados.

## I. PRIMERA PARTE: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

Conforme a los inventarios y avalúo de bienes aprobados, se encuentra representada en los siguientes activos y pasivos.

### INVENTARIO Y AVALÚOS DEL ACTIVO Y EL PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

#### 1. ACTIVO BRUTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

##### 1.1. PARTIDA PRIMERA:

Bien inmueble consistente en un lote de terreno, junto con una casa de habitación que sobre él se edifica, ubicado en el Corregimiento de Rozo, jurisdicción del Municipio De Palmira Valle Del Cauca, perímetro rural con jurisdicción del municipio de Palmira, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-216905 y cédula catastral No. 00010009801500, con una cavidad superficial de 137.59 metros y alinderado de la siguiente manera: NORTE en 5.00 metros, con callejón al medio, futura servidumbre de tránsito, con predio de Alberto Mojica-, SUR con extensión con 5.00 metros, con predio que es o fue Raúl Shimoka. ORIENTE: con una extensión de 33 metros con predio número 1, y occidente en extensión de 33 metros con predio número 3.

**TÍTULO ANTECEDENTE:** Este bien inmueble identificado como lote No. 2, fue adquirido por la sociedad conyugal mediante la escritura pública No. 2.482 del 28 de diciembre de 2018 de la Notaria Cuarta Del Municipio De Palmira Valle, mediante la cual se hizo la división material de un bien inmueble de mayor extensión, el cual se identificó con número de matrícula 378-192412 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Palmira- Valle Del Cauca y ficha catastral No. 000100093397000.

**AVALÚO:** El inmueble tiene un avalúo catastral de Cuarenta Y Ocho Millones Setecientos Cuarenta Y Nueve Mil Pesos (\$48.749.000.00), y de conformidad con lo ordenado por el despacho en auto de fecha 18 de agosto de 2022, en el cual se estableció el avalúo de la partida primera sería el valor del avalúo catastral del año 2022 aumentado en un 50%, el avalúo del inmueble se establece en la suma de Setenta Y Tres Millones Ciento Veintitrés Mil Quinientos Pesos (\$73.123.500).

**Avalúo:** Setenta Y Tres Millones Ciento Veintitrés Mil Quinientos Pesos (\$73.123.500).

**NOTA:** El presente activo se dividirá en Dos Mil Novecientas (2.900) acciones de dominio, cada una de valor de Veinticinco Mil Doscientas Quince Pesos (\$25.215).

##### 1.2. PARTIDA SEGUNDA.



# JUAN MIGUEL VICTORIA PIZO

ABOGADO EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA  
UNICAUCA

VICTORIA PIZO  
ABOGADOS

La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 35.000.000) por medio de la cual se vendió el inmueble identificado como lote número 1, con la matrícula inmobiliaria No. 378-216904.

**FORMA DE ADQUISICIÓN:** Este dinero fue adquirido por la sociedad conyugal, por la venta del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 378-216904, por medio de la cual la señora LUZ MYRIAM VILLAN PERAFAN vendió a la señora JULIA ROSA MARIN el 03 de noviembre de 2020 por el valor de Treinta Y Cinco Millones De Pesos (\$35.000.000.00)

**AVALÚO:** Si bien es cierto la venta en el mes de noviembre del año 2020 se realizó por el valor de Treinta Y Cinco Millones De Pesos (\$35.000.000.00), lo cierto es que dicho dinero a la fecha no tiene el mismo valor adquisitivo, razón por la cual el juzgado de conocimiento ordenó mediante auto de fecha 18 de agosto de 2022, la indexación del valor antes mencionado. Así las cosas, se expone lo siguiente:

Valor a indexar ----- \$35.000.000.00.  
IPC mes de noviembre de 2020 ----- 105,08  
IPC mes de agosto de 2022 ----- 121,50

Fórmula para indexar a aplicar----- Valor actualizado = Valor a indexar (IPC final/IPC Inicial)

\$35.000.000.00 (121,50/ 105,08)= \$40.464.166.

### 1.3. PARTIDA TERCERA.

Un vehículo automotor marca Nissan Campero Cabinado modelo 1978, de placas NCC298, color ladrillo, Motor No. P184112, Chasis No. LG6068830, Licencia de Tránsito No. 10013461125, Línea Patrol LG 60.

**AVALÚO:** El bien esta avaluado en la suma de cinco millones ochocientos mil pesos (\$5.800.000).

### 1.4. PARTIDA CUARTA.

Un vehículo automotor marca Renault Sedan, Modelo 1982, Color Beige, Motor No. 510037443, Chasis No. 8540454 y Licencia de Tránsito No. 967600179640, Línea Renault R4.

**AVALÚO:** El bien esta avaluado en la suma de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000).

## 2. PASIVO SOCIAL

A la fecha, la sociedad conyugal conformada entre el señor MANUEL ANTONIO BECERRA (Q.E.P.D.) y la señora LUZ MYRIAM VILLAN PERAFAN, no registra ninguna deuda que constituya un pasivo social.

**TOTAL, PASIVO SOCIAL:** \$0 (cero pesos).



## JUAN MIGUEL VICTORIA PIZO

ABOGADO EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA  
UNICAUCA

VICTORIA PIZO  
ABOGADOS

### 3. BIENES PROPIOS EN CABEZA DEL CÓNYUGE A (MANUEL ANTONIO BECERRA (Q.E.P.D.).

EL SEÑOR MANUEL ANTONIO BECERRA (Q.E.P.D.), hasta la fecha de disolución de la sociedad conyugal, no registra activo a título personal.

### 4. BIENES PROPIOS EN CABEZA DE LA CONYUGE B (LUZ MYRIAM VILLAN PERAFAN)

LA SEÑORA LUZ MYRIAM VILLAN PERAFAN, hasta la fecha de disolución de la sociedad conyugal, no registra activo a título personal.

### 5. ACTIVO LIQUIDO

Total, activo bruto -----\$121.187.666 (ciento veintiún millones ciento ochenta y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos M/cte.).

Total pasivo social -----\$0 (cero pesos).

Total: activo bruto 121.187.666.

menos pasivo social -0

---

Activo liquido 121.187.666.

### 6. ADJUDICACIONES.

De acuerdo con lo antes determinado se realiza la distribución de bienes entre los cónyuges como sigue:

#### 6.1. HIJUELA PARA EL CONYUGE MANUEL ANTONIO BECERRA (Q.E.P.D.).

Para **MANUEL ANTONIO BECERRA**, mayor de edad, domiciliado en Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.082.337.

Valor de la Hijueta: \$60.577.639 (Sesenta Millones Quinientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Treinta Y Nueve Pesos M/Cte).

Para cancelar su valor se le adjudica y paga en calidad de cónyuge lo que a continuación se relaciona:

- a. Setecientos noventa y ocho (798) acciones de dominio radicados en el inmueble que se menciona en la partida número uno (1), cada una de valor de veinticinco mil doscientos quince pesos (\$25.215).

El valor del bien asciende a: .....\$73.123.500.



## JUAN MIGUEL VICTORIA PIZO

ABOGADO EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA  
UNICAUCA

VICTORIA PIZO  
ABOGADOS

VALOR DE LA HIJUELA..... \$20.121.570.

CORRESPONDIENTE A:

setecientos noventa y ocho (798) acciones de dominio, cada una de valor de veinticinco mil doscientos quince pesos (\$25.215).

- b. Cuarenta millones cuatrocientos cincuenta y seis mil sesenta y nueve pesos (\$40.456.069) radicados en el bien que se menciona en la partida número 2 del trabajo de inventarios y avalúos.

### 6.2. HIJUELA PARA LA CONYUGE LUZ MYRIAM VILLAN PERAFAN (Q.E.P.D.).

Para **LUZ MYRIAM VILLAN PERAFAN**, mayor de edad, con domicilio conocido en el municipio de YUMBO VALLE DEL CAUCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.656.772 de Santander de Quilichao (Cauca).

Valor de la Hijuela: \$60.601.930 (Sesenta Millones Seiscientos Un Mil Novecientos Treinta Pesos M/Cte).

Para cancelar su valor se le adjudica y paga en calidad de cónyuge lo que a continuación se relaciona:

- a. Dos mil ciento dos (2102) acciones de dominio radicados en el inmueble que se menciona en la partida número uno (1), cada una de valor de veinticinco mil doscientos quince pesos (\$25.215).

El valor del bien asciende a: .....\$73.123.500.

VALOR DE LA HIJUELA..... \$53.001.930.

CORRESPONDIENTE A: Dos mil

ciento dos (2102) acciones de dominio, cada una de valor de veinticinco mil doscientos quince pesos (\$25.215).

- b. Cien por ciento (100%) del bien relacionado en la partida tercera correspondiente al valor de cinco millones ochocientos mil pesos (\$5.800.000).

El valor del bien asciende a: .....\$5.800.000.

VALOR DE LA HIJUELA..... \$5.800.000.

- c. Cien por ciento (100%) del bien relacionado en la partida cuarta correspondiente al valor de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000).

El valor del bien asciende a: .....\$5.800.000.



## JUAN MIGUEL VICTORIA PIZO

ABOGADO EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA  
UNICAUCA

VICTORIA PIZO  
ABOGADOS

VALOR DE LA HIJUELA..... \$5.800.000.

### 1. ACEPTACION Y RENUNCIA.

Teniendo en cuenta que ninguno de los cónyuges manifestó renunciar a gananciales, de acuerdo con la ley que regula la materia, se declara liquidada la sociedad conyugal y a **paz y salvo por todo concepto**, proveniente de gananciales, igualaciones, compensaciones y restituciones en razón de herencias, legados, donaciones o por bienes aportados al matrimonio.

Suscribo con la más alta consideración.,

**JUAN MIGUEL VICTORIA PIZO.**  
C.C. No. 1.061.746.509 de Popayán  
T.P. No. 325.562 del C.S.J.

### II. SEGUNDA PARTE: SUCESIÓN DEL CAUSANTE, EL SEÑOR MANUEL ANTONIO BECERRA (Q.E.P.D.)

En consecuencia, presento a usted el trabajo de adjudicación así:

#### 1. ACERVO HEREDITARIO.



# JUAN MIGUEL VICTORIA PIZO

ABOGADO EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA  
UNICAUCA

VICTORIA PIZO  
ABOGADOS

Según los inventarios y el avalúo, los bienes dejados por el causante ascienden a la suma de: \$60.593.833 (Sesenta Millones Quinientos Noventa Y Tres Mil Ochocientos Treinta Y Tres Pesos M/Cte).

En consecuencia, los bienes que integran el activo son:

## 1.1. ACTIVO-BIENES PROPIOS:

### 1.1.1. PARTIDA PRIMERA:

Setecientas noventa y ocho (798) acciones de dominio radicadas en el bien inmueble consistente en un lote de terreno, junto con una casa de habitación que sobre él se edifica, ubicado en el Corregimiento de Rozo, jurisdicción del Municipio De Palmira Valle Del Cauca, perímetro rural con jurisdicción del municipio de Palmira, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-216905 y cédula catastral No. 00010009801500, con una cavidad superficial de 137.59 metros y alinderado de la siguiente manera: NORTE en 5.00 metros, con callejón al medio, futura servidumbre de tránsito, con predio de Alberto Mojica-, SUR con extensión con 5.00 metros, con predio que es o fue Raúl Shimoka. ORIENTE: con una extensión de 33 metros con predio número 1, y occidente en extensión de 33 metros con predio número 3.

**TÍTULO ANTECEDENTE:** Este bien inmueble identificado como lote No. 2, fue adquirido por el causante mediante la escritura pública No. 2.482 del 28 de diciembre de 2018 de la Notaria Cuarta Del Municipio De Palmira Valle, mediante la cual se hizo la división material de un bien inmueble de mayor extensión, el cual se identificó con número de matrícula 378-192412 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Palmira- Valle Del Cauca y ficha catastral No. 000100093397000.

**AVALÚO:** Las acciones de dominio tiene un avalúo de veinte millones ciento veintiún mil quinientos setenta pesos (\$20.121.570).

**NOTA:** El presente activo se dividirá en Dos Mil Novecientas (2.900) acciones de dominio, cada una de valor de Veinticinco Mil Doscientas Quince Pesos (\$25.215).

### 1.1.2. PARTIDA SEGUNDA.

La suma de cuarenta millones cuatrocientos cincuenta y seis mil sesenta y nueve pesos (\$40.456.069). Valor actualizado de la venta del inmueble identificado como lote número 1, con la matrícula inmobiliaria No. 378-216904.

**FORMA DE ADQUISICIÓN:** Este dinero fue adquirido por el causante por la venta del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 378-216904, por medio de la cual la señora LUZ MYRIAM VILLAN PERAFAN vendió a la señora JULIA ROSA MARIN el 03 de noviembre de 2020.



## JUAN MIGUEL VICTORIA PIZO

ABOGADO EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA  
UNICAUCA

VICTORIA PIZO  
ABOGADOS

**AVALÚO:** Esta partida esta avaluada en la suma de cuarenta millones cuatrocientos cincuenta y seis mil sesenta y nueve pesos (\$40.456.069). Valor actualizado de la venta del inmueble identificado como lote número 1, con la matrícula inmobiliaria No. 378-216904.

1.2. **PASIVOS:** El causante MANUEL ANTONIO BECERRA (Q.E.P.D.) en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 6.082.337, al momento de su fallecimiento no dejó ninguna deuda y/o pasivo.

### 2. LIQUIDACION DE LA SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE MANUEL ANTONIO BECERRA (Q.E.P.D.).

2.1. **ACTIVO LIQUIDO:** \$60.593.833 (Sesenta Millones Quinientos Noventa Y Tres Mil Ochocientos Treinta Y Tres Pesos M/Cte).

Resumen de bienes a adjudicar y valor	
1. Setecientas noventa y ocho (798) acciones de dominio radicadas en el bien inmueble consistente en un lote de terreno, junto con una casa de habitación que sobre él se edifica, ubicado en el Corregimiento de Rozo, jurisdicción del Municipio De Palmira Valle Del Cauca, perímetro rural con jurisdicción del municipio de Palmira, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-216905 y cédula catastral No. 00010009801500, con una cavidad superficial de 137.59 metros y alinderado de la siguiente manera: NORTE en 5.00 metros, con callejón al medio, futura servidumbre de tránsito, con predio de Alberto Mojica-, SUR con extensión con 5.00 metros, con predio que es o fue Raúl Shimoka. ORIENTE: con una extensión de 33 metros con predio número 1, y occidente en extensión de 33 metros con predio número 3.	Las acciones de dominio tiene un avalúo de veinte millones ciento veintiún mil quinientos setenta pesos (\$20.121.570).
La suma de cuarenta millones cuatrocientos cincuenta y seis mil sesenta y nueve pesos (\$40.456.069). Valor actualizado de la venta	Cuarenta millones cuatrocientos cincuenta y seis mil sesenta y nueve pesos (\$40.456.069)

9



## JUAN MIGUEL VICTORIA PIZO

ABOGADO EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA  
UNICAUCA

VICTORIA PIZO  
ABOGADOS

del inmueble identificado como lote número 1, con la matrícula inmobiliaria No. 378-216904.	
<b>TOTAL</b>	<b>VALOR DE LA HIJUELA: \$60.577.639 (SESENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE).</b>

### 2.2. DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS:

#### 2.2.1. HIJUELA PRIMERA:

Para la señora **LIDA BECERRA CAMAYO**, mayor de edad, domiciliada en Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061 736.603 expedida en Popayán – Cauca, quien cede a título onerosos sus derechos herenciales a la señora **LUZ MIRIAM VILLAN PERAFAN**.

Valor de la Hijuela: \$7.574.229,125 (siete millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos veintinueve pesos con cinco centavos M/Cte).

Para cancelar su valor se le adjudica y paga en calidad de heredero lo que a continuación se relaciona:

- \$7.574.229,125 (siete millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos veintinueve pesos con cinco centavos M/Cte) dinero radicado en el bien que se menciona en la partida número dos (2).

El valor del bien asciende a: .....\$40.456.069.

**VALOR DE LA HIJUELA..... \$7.574.229,125.**

**NOTA:** Teniendo en cuenta el contrato de transacción celebrado en el mes de diciembre de 2022, el cual fue aceptado por el despacho mediante auto No. 1073 de fecha 26 de abril de 2023, la presente hijuela que en un comienzo estaba en cabeza de la señora la señora LIDA BECERRA CAMAYO en calidad de heredera, se le adjudica a la señora LUZ MIRIAM VILLAN PERAFAN, en calidad de cesionaria de los derechos herenciales.

#### 2.2.2. HIJUELA SEGUNDA:

Para la señora **LILIANA BECERRA CAMAYO** mayor de edad, domiciliada en Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.698.941 expedida en Popayán Cauca, quien cede a título onerosos sus derechos herenciales a la señora **LUZ MIRIAM VILLAN PERAFAN**



## JUAN MIGUEL VICTORIA PIZO

ABOGADO EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA  
UNICAUCA

VICTORIA PIZO  
ABOGADOS

Valor de la Hijuela: \$7.574.229,125 (siete millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos veintinueve pesos con ciento veinte cinco centavos M/Cte).

Para cancelar su valor se le adjudica y paga en calidad de heredero lo que a continuación se relaciona:

- \$7.574.229,125 (siete millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos veintinueve pesos con ciento veinte cinco centavos M/Cte) dinero radicado en el bien que se menciona en la partida número dos (2).

El valor del bien asciende a: .....\$40.456.069.

**VALOR DE LA HIJUELA..... \$7.574.229,125.**

**NOTA:** Teniendo en cuenta el contrato de transacción celebrado en el mes de diciembre de 2022, el cual fue aceptado por el despacho mediante auto No. 1073 de fecha 26 de abril de 2023, la presente hijuela que en un comienzo estaba en cabeza de la señora la señora LILIANA BECERRA CAMAYO en calidad de heredera, se le adjudica a la señora LUZ MIRIAM VILLAN PERAFAN, en calidad de cesionaria de los derechos herenciales.

### 2.2.3. HIJUELA TERCERA:

Para la señora **ELIZABETH BECERRA CAMAYO** mayor de edad, domiciliada en Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.321.155 expedida en Popayán – Cauca, quien cede a título onerosos sus derechos herenciales a la señora **LUZ MIRIAM VILLAN PERAFAN**.

Valor de la Hijuela: \$7.574.229,125 (siete millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos veintinueve pesos con ciento veinte cinco centavos M/Cte).

Para cancelar su valor se le adjudica y paga en calidad de heredero lo que a continuación se relaciona:

- d. \$7.574.229,125 (siete millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos veintinueve pesos con ciento veinte cinco centavos M/Cte) dinero radicado en el bien que se menciona en la partida número dos (2).

El valor del bien asciende a: .....\$40.456.069.

**VALOR DE LA HIJUELA..... \$7.574.229,125.**

**NOTA:** Teniendo en cuenta el contrato de transacción celebrado en el mes de diciembre de 2022, el cual fue aceptado por el despacho mediante auto No. 1073 de fecha 26 de abril de 2023, la



## JUAN MIGUEL VICTORIA PIZO

ABOGADO EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA  
UNICAUCA

VICTORIA PIZO  
ABOGADOS

presente hijuela que en un comienzo estaba en cabeza de la señora ELIZABETH BECERRA CAMAYO en calidad de heredera, se le adjudica a la señora LUZ MIRIAM VILLAN PERAFAN, en calidad de cesionaria de los derechos herenciales.

### 2.2.4. HIJUELA CUARTA:

Para el señor NORFEL ANTONIO BECERRA CAMAYO, mayor de edad, domiciliado en Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.300.644 expedida en Popayán – Cauca, quien cede a título onerosos sus derechos herenciales a la señora **LUZ MIRIAM VILLAN PERAFAN**.

Valor de la Hijuela: \$7.574.229,125 (siete millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos veintinueve pesos con ciento veinte cinco centavos M/Cte).

Para cancelar su valor se le adjudica y paga en calidad de heredero lo que a continuación se relaciona:

- \$7.574.229,125 (siete millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos veintinueve pesos con ciento veinte cinco centavos M/Cte) dinero radicado en el bien que se menciona en la partida número dos (2).

El valor del bien asciende a: .....\$40.456.069.

**VALOR DE LA HIJUELA..... \$7.574.229,125.**

**NOTA:** Teniendo en cuenta el contrato de transacción celebrado en el mes de diciembre de 2022, el cual fue aceptado por el despacho mediante auto No. 1073 de fecha 26 de abril de 2023, la presente hijuela que en un comienzo estaba en cabeza del señor NORFEL ANTONIO BECERRA CAMAYO en calidad de heredero, se le adjudica a la señora LUZ MIRIAM VILLAN PERAFAN, en calidad de cesionaria de los derechos herenciales.

### 2.2.5. HIJUELA QUINTA:

Para RODRIGO BECERRA FERNANDEZ, varón, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía número 16'785.225 de Cali (V), quien cede a título onerosos sus derechos herenciales a la señora **LUZ MIRIAM VILLAN PERAFAN**.

Valor de la Hijuela: \$7.574.229,125 (siete millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos veintinueve pesos con ciento veinte cinco centavos M/Cte).

Para cancelar su valor se le adjudica y paga en calidad de heredero lo que a continuación se relaciona:



## JUAN MIGUEL VICTORIA PIZO

ABOGADO EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA  
UNICAUCA

VICTORIA PIZO  
ABOGADOS

- a. \$2.539.788,125 (dos millones quinientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos con ciento veinticinco centavos M/Cte) dinero radicado en el bien que se menciona en la partida número dos (2).

El valor del bien asciende a: .....\$40.456.069.

VALOR DE LA HIJUELA..... \$2.539.788,125.

- b. Ciento noventa y nueve (199) acciones de dominio radicados en el inmueble que se menciona en la partida número uno (1), cada una de valor de veinticinco mil doscientos quince pesos (\$25.215).

El valor del bien asciende a: .....\$73.123.500.

VALOR DE LA HIJUELA..... \$5.017.785.

**NOTA:** Teniendo en cuenta el contrato de transacción celebrado en el mes de diciembre de 2022, el cual fue aceptado por el despacho mediante auto No. 1073 de fecha 26 de abril de 2023, la presente hijuela que en un comienzo estaba en cabeza del señor RODRIGO BECERRA FERNANDEZ en calidad de heredero, se le adjudica a la señora LUZ MIRIAM VILLAN PERAFAN, en calidad de cesionaria de los derechos herenciales.

### 2.2.6. HIJUELA SEXTA:

Para el señor WALTER BECERRA ERNANDEZ, varón, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía número 16'722.767 de Cali (V), quien cede a título onerosos sus derechos herenciales a la señora **LUZ MIRIAM VILLAN PERAFAN.**

Valor de la Hijuela: \$7.574.229,125 (siete millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos veintinueve pesos con ciento veinte cinco centavos M/Cte).

Para cancelar su valor se le adjudica y paga en calidad de heredero lo que a continuación se relaciona:

- a. \$2.539.788,125 (dos millones quinientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos con ciento veinticinco centavos M/Cte) dinero radicado en el bien que se menciona en la partida número dos (2).

El valor del bien asciende a: .....\$40.456.069.

VALOR DE LA HIJUELA..... \$2.539.788,125.



## JUAN MIGUEL VICTORIA PIZO

ABOGADO EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA  
UNICAUCA

VICTORIA PIZO  
ABOGADOS

- b. Ciento noventa y nueve (199) acciones de dominio radicados en el inmueble que se menciona en la partida número uno (1), cada una de valor de veinticinco mil doscientos quince pesos (\$25.215).

El valor del bien asciende a: .....\$73.123.500.

VALOR DE LA HIJUELA..... \$5.017.785.

**NOTA:** Teniendo en cuenta el contrato de transacción celebrado en el mes de diciembre de 2022, el cual fue aceptado por el despacho mediante auto No. 1073 de fecha 26 de abril de 2023, la presente hijuela que en un comienzo estaba en cabeza del señor WALTER BECERRA ERNANDEZ en calidad de heredero, se le adjudica a la señora LUZ MIRIAM VILLAN PERAFAN, en calidad de cesionaria de los derechos herenciales.

### 2.2.7. HIJUELA SÉPTIMA:

Para ANDRES FELIPE BECERRA ROTAVISKY, varón, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.143'853.176 de Cali (V), de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, ni sociedad patrimonial vigente, quien actuara como HEREDERO EN REPRESENTACIÓN de su fallecido padre FERNANDO BECERRA FERNANDEZ (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 16'760.728 de Cali, fallecido en la ciudad de Cali, el día 30 de octubre del año 2000, quien cede a título onerosos sus derechos herenciales a la señora **LUZ MIRIAM VILLAN PERAFAN.**

Valor de la Hijuela: \$7.582.788,125 (siete millones quinientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y ocho pesos con ciento veinticinco centavos M/Cte).

Para cancelar su valor se le adjudica y paga en calidad de heredero lo que a continuación se relaciona:

- a. \$2.539.788,125 (dos millones quinientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos con ciento veinticinco centavos M/Cte) dinero radicado en el bien que se menciona en la partida número dos (2).

El valor del bien asciende a: .....\$40.456.069.

VALOR DE LA HIJUELA..... \$2.539.788,125.

- b. Doscientas (200) acciones de dominio radicados en el inmueble que se menciona en la partida número uno (1), cada una de valor de veinticinco mil doscientos quince pesos (\$25.215).

El valor del bien asciende a: .....\$73.123.500.



## JUAN MIGUEL VICTORIA PIZO

ABOGADO EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA  
UNICAUCA

VICTORIA PIZO  
ABOGADOS

VALOR DE LA HIJUELA..... \$5.043.000.

**NOTA:** Teniendo en cuenta el contrato de transacción celebrado en el mes de diciembre de 2022, el cual fue aceptado por el despacho mediante auto No. 1073 de fecha 26 de abril de 2023, la presente hijuela que en un comienzo estaba en cabeza del señor ANDRES FELIPE BECERRA ROTAVISKY en calidad de heredero, se le adjudica a la señora LUZ MIRIAM VILLAN PERAFAN, en calidad de cesionaria de los derechos herenciales.

### 2.2.8. HIJUELA OCTAVA:

**HENRY ANTONIO BECERRA FERNANDEZ**, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 16'669.865 expedida en Cali- Valle del Cauca, quien cede a título onerosos sus derechos herenciales a la señora **LUZ MIRIAM VILLAN PERAFAN**.

Valor de la Hijuela: \$7.582.788,125 (siete millones quinientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y ocho pesos con ciento veinticinco centavos M/Cte).

Para cancelar su valor se le adjudica y paga en calidad de heredero lo que a continuación se relaciona:

- a. \$2.539.788,125 (dos millones quinientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos con ciento veinticinco centavos M/Cte) dinero radicado en el bien que se menciona en la partida número dos (2).

El valor del bien asciende a: .....\$40.456.069.

VALOR DE LA HIJUELA..... \$2.539.788,125.

- b. Doscientas (200) acciones de dominio radicados en el inmueble que se menciona en la partida número uno (1), cada una de valor de veinticinco mil doscientos quince pesos (\$25.215).

El valor del bien asciende a: .....\$73.123.500.

VALOR DE LA HIJUELA..... \$5.043.000.

**NOTA:** Teniendo en cuenta el contrato de transacción celebrado en el mes de diciembre de 2022, el cual fue aceptado por el despacho mediante auto No. 1073 de fecha 26 de abril de 2023, la presente hijuela que en un comienzo estaba en cabeza del señor HENRY ANTONIO BECERRA FERNANDEZ en calidad de heredero, se le adjudica a la señora LUZ MIRIAM VILLAN PERAFAN, en calidad de cesionaria de los derechos herenciales.

### 2.3. CONCLUSIONES.



## JUAN MIGUEL VICTORIA PIZO

ABOGADO EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA  
UNICAUCA

VICTORIA PIZO  
ABOGADOS

En atención al contrato de transacción celebrado en el mes de diciembre de 2022, el cual fue aceptado por el despacho mediante auto No. 1073 de fecha 26 de abril de 2023, a la señora LUZ MIRIAM VILLAN PERAFAN, en calidad de cesionaria de los derechos herenciales, se le adjudica el Cien Por Ciento (100%) de los bienes relacionados en el trabajo de liquidación de la sucesión intestada del señor MANUEL ANTONIO BECERRA (Q.E.P.D.). Para mayor claridad me permito referenciar lo antes anotado:

- Adjudíquesele a la señora LUZ MIRIAM VILLAN PERAFAN, setecientos noventa y ocho (798) acciones de dominio radicadas en el bien inmueble consistente en un lote de terreno, junto con una casa de habitación que sobre él se edifica, ubicado en el Corregimiento de Rozo, jurisdicción del Municipio De Palmira Valle Del Cauca, perímetro rural con jurisdicción del municipio de Palmira, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-216905 y cédula catastral No. 00010009801500, con una cavidad superficial de 137.59 metros y alinderado de la siguiente manera: NORTE en 5.00 metros, con callejón al medio, futura servidumbre de tránsito, con predio de Alberto Mojica-, SUR con extensión con 5.00 metros, con predio que es o fue Raúl Shimoka. ORIENTE: con una extensión de 33 metros con predio número 1, y occidente en extensión de 33 metros con predio número 3.
- Adjudíquesele a la señora LUZ MIRIAM VILLAN PERAFAN la suma de cuarenta millones cuatrocientos cincuenta y seis mil sesenta y nueve pesos (\$40.456.069). Valor actualizado de la venta del inmueble identificado como lote número 1, con la matrícula inmobiliaria No. 378-216904.

En estas condiciones presento el correspondiente trabajo de partición que dejo a disposición del señor Juez y de las partes interesadas para los fines legales.

Suscribo con la más alta consideración.,

**JUAN MIGUEL VICTORIA PIZO**

C.C. No. 1.061.746.509 de Popayán

T.P. No. 325.562 del C.S.J.



VICTORIA PIZO  
ABOGADOS

## JUAN MIGUEL VICTORIA PIZO

ABOGADO EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA  
UNICAUCA